

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-081116

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,650

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,650) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración autorización para publicación en Diario Oficial.
- II- Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales vigente ha sufrido a partir de su publicación en el Diario Oficial número 116, Tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010, reformas que hacen factible confusiones respecto sobre su aplicación dado que no encuentran en un solo cuerpo normativo, por lo que para su mejor comprensión, se pretende realizar una unificación.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 1,376 tomado en sesión ordinaria, celebrada el 16 de agosto de 2016, el Concejo Municipal, dió por recibida la propuesta de Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta Municipalidad.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la incorporación de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, aprobada mediante acuerdo municipal número 1,462 tomado en sesión extraordinaria, celebrada el 13 de septiembre de 2016, al Proyecto de Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.**
- 2. Aprobar el siguiente: DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO:**

El Concejo Municipal de Santa Tecla, en uso de sus facultades que le concede el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República y los artículos 3, numeral 1 y 30, numeral 21 del Código Municipal, en relación al artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida**

concretamente al Bien común. De conformidad con el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República.

- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el artículo 30 numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que por medio del Decreto Municipal número 3 de fecha 7 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 387 de fecha 22 de junio de 2010, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.
- IV. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V. Que en fecha 13 de septiembre de 2016, según Acuerdo Municipal número 1,462 se aprobó la inclusión de la una nueva tasa por Servicios Municipales que expresa: “Servicios de Video Vigilancia” y se incorpora a la presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, con el fin de que exista un solo cuerpo normativo que regule las Tasas en el Municipio.
- VI. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales; en la que se integren, modifiquen y creen nuevos tributos. Facultad que le otorga el artículo 30 número 4 del Código Municipal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el Municipio.

CAPITULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

SECCIÓN PRIMERA

A LOS INMUEBLES

Art. 2.- Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de

tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes y espacios de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa para aplicar en lo que se refiere a alumbrado público en base a los parámetros siguientes:

Debido al desarrollo habitacional, comercial e industrial del municipio, se hace necesario individualizar a los diferentes inmuebles para la aplicación de la tasa de alumbrado, considerando para ello la ubicación, características particulares y entorno de los mismos, sectorizándose, principalmente las áreas habitacionales tales como: colonias, urbanizaciones, residenciales etc., así como inmuebles destinados desde su inicio para comercio o industria.

Con lo anterior se crean 4 clasificaciones denominadas A, B, C y D; tomándose como parámetro para ellos: Densidad poblacional: Existiendo sectores donde se concentra mucha gente y otras en las que la población es poca; lo que establece la diferencia de Residenciales, Colonias y/o urbanizaciones que están algunas con menos población y otras densamente pobladas.

Valor del Suelo: Para calcular el valor del suelo, se toma en cuenta la ubicación del inmueble, así como la construcción que se encuentra en el mismo, y el uso de este (familiar, unifamiliar, comercial e industrial).

Sumándose además el área del inmueble, la construcción, acabados y hace cuantos años que el inmueble fue construido.

Con lo anterior tenemos:

Clasificación "A", se ubican los inmuebles con Densidad habitacional muy baja, valor de suelo muy alto, área de inmueble promedio mayor de 200 mt².

Clasificación "B". Densidad habitacional baja, valor de suelo alto, área de inmueble promedio hasta 200mts², finos acabados. Construcciones recientes, actuales y futuras.

Clasificación "C". Densidad habitacional media, valor del suelo medio, área de inmueble promedio hasta 200 mt², acabados intermedios, en promedio puede andar entre 15 y 25 años atrás de construcción.

Clasificación "D". Alta densidad, valor del suelo bajo y sus construcciones tienen un área de 50 mt² o menor. Encajan las comunidades.

CLASIFICACION "A"

CALLE JOSE CIRIACO LOPEZ, 1ª CALLE ORIENTE, 3ª CALLE ORIENTE, 5ª CALLE ORIENTE, 7ª CALLE ORIENTE, 9ª CALLE ORIENTE A CALLE CHILTIUPAN, 11ª CALLE ORIENTE, 13ª CALLE ORIENTE, 1ª AVENIDA NORTE, 3ª AVENIDA NORTE, 5ª AVENIDA NORTE, 7ª AVENIDA NORTE, 9ª AVENIDA NORTE, 11ª AVENIDA NORTE, 13ª AVENIDA NORTE, 15ª AVENIDA NORTE, 17ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL LAS TRES GRACIAS, RESIDENCIAL MONTE SION, COLONIA

LARREYNAGA, CALLE AL VOLCAN, QUINTA ECOLOGICAS LA MONTAÑA, 2ª CALLE ORIENTE, 4ª CALLE ORIENTE, 6ª CALLE ORIENTE, 8ª CALLE ORIENTE, 10ª CALLE ORIENTE , 12ª CALLE ORIENTE, 1ª AVENIDA SUR 3ª AVENIDA SUR, 5ª AVENIDA SUR O AVENIDA MELVIN JONES, 7ª AVENIDA SUR, 9ª AVENIDA SUR, 11ª AVENIDA SUR, 13ª AVENIDA SUR, 15ª AVENIDA SUR, 17ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL FINCAS DE ASTURIAS, RESIDENCIAL PASO FRESCO, CENTRO COMERCIAL CHILTIUPAN, COLONIA UTILA, RESIDENCIAL UTILA, RESIDENCIAL ALTOS DE UTILA, RESIDENCIAL UTILA PLACE, URBANIZACION VILLA BOSQUE, URBANIZACION LAS PILETAS, COMPLEJO HABITACIONAL VÍA DEL MAR, URBANIZACION EL CORTIJO, RESIDENCIAL PRIMAVERA, 19ª AVENIDA SUR, AVENIDA SAN MARTIN, 2ª CALLE PONIENTE, 4ª CALLE PONIENTE, 6ª CALLE PONIENTE, 8ª CALLE PONIENTE, 2ª AVENIDA SUR, 4ª AVENIDA SUR, 6ª AVENIDA SUR, 8ª AVENIDA SUR, 10ª AVENIDA SUR, 12ª AVENIDA SUR, 14ª AVENIDA SUR, CALLE DANIEL HERNANDEZ, AVENIDA MANUEL GALLARDO, 1ª CALLE PONIENTE, 3ª CALLE PONIENTE, 5ª CALLE PONIENTE, 7ª CALLE PONIENTE, 9ª CALLE PONIENTE, 2ª AVENIDA NORTE, CONDOMINIO PLAZA DESARROLLO, REPARTO EL CARMEN, RESIDENCIAL CIMA DEL PARAÍSO, CONDOMINIO TERRAVERDE, FINCA LA ASCENSIÓN, FINCA SANTA ROSA, FINCA VERSALLES, FINCA SAN RAFAEL, FINCA SAN LUIS, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, URBANIZACION JARDINES DE LA LIBERTAD, URBANIZACIÓN JARDINES DE MERLIOT, RESIDENCIAL EL CARMEN, FINCA SANTA MARIA, URBANIZACIÓN BOSQUES DE SANTA TERESA, CONDOMINIO LA MONTAÑA, RESIDENCIAL VILLAS DE MIRAFLORES, CARRETERA PANAMERICANA, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, URBANIZACION PALMIRA, CONDOMINIO ALTURAS DE TENERIFE, CONDIMINIO RESIDENCIAL MAYA, CONDOMINIO CENTRO FINANCIERO SISA, FINCA SANTA RITA, FINCA BUENOS AIRES, FINCA SHANGRI-LA, FINCA EL CARMENCITO, FINCA LA GLORIA, LOTIFICACION NORMANDIA, RESIDENCIAL VILLA VERANDA, 21ª AVENIDA SUR, 23ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLAS DE LA MONTAÑA, CONDOMINIO RESIDENCIAL LAS LUCES, COMPLEJO URBANO CONDADO SANTA ROSA.

CLASIFICACION "B"

URBANIZACIÓN SANTA TERESA, URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN RAFAEL, CONDOMINIO SATE, RESIDENCIAL PLAZA MERLIOT, CONDOMINIO BARILOCHE, RESIDENCIAL SAN RAFAEL, ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL ANDREA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO LAS PALMERAS, RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA, REPARTO SAN LUIS, 4ª AVENIDA NORTE, 6ª AVENIDA NORTE, 8ª AVENIDA NORTE, 10ª AVENIDA NORTE, 12ª AVENIDA NORTE, 14ª AVENIDA NORTE, 16ª AVENIDA NORTE, RESIDENCIAL DON BOSCO, URBANIZACIÓN ALEMANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SAN RAFAEL, RESIDENCIAL BRITÁNICA, RESIDENCIAL BETHANIA, RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL PRADOS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL BRISAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LA PRINCESA,

RESIDENCIAL SANTA TERESA, BELLA VISTA, RESIDENCIAL PINARES DE SANTA MONICA, CONDOMINIO RESIDENCIAL SEVILLA, CONDOMINIO BOSQUES DE SUIZA, RESIDENCIAL CASA VERDE, RESIDENCIAL CASABELLA, RESIDENCIAL BUENA VISTA, RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIA.

CLASIFICACION "C"

URBANIZACIÓN BRISAS DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN CUMBRES DE SANTA TECLA, URBANIZACIÓN SAN ANTONIO, URBANIZACIÓN ALTOS DE SAN JOSE, COMPLEJO HABITACIONAL LOS CASTAÑOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL REY, URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JOSE, URBANIZACIÓN SANTA MONICA, AVENIDA HERMANO JULIO GAITAN, CENTRO COMERCIAL PLAZA CAMELOT (3ª AVENIDA NORTE) URBANIZACIÓN LAS COLINAS DE SAN JOSE LAS FLORES, CONDOMINIO PUERTA COLINA, URBANIZACIÓN LA COLINA, APARTAMENTOS MOLINA, CONDOMINIO INCOLINAS, CONDOMINIO REFORMA, COLONIA LAS DELICIAS, RESIDENCIAL EL PARAÍSO, URBANIZACIÓN LAS ARDENAS, COLONIA LAS COLINAS, REPARTO GUERRERO, 16ª AVENIDA SUR, 18ª AVENIDA SUR, CONDOMINIO LOS GIRASOLES, RESIDENCIAL VILLAS DE SANTA TERESA, RESIDENCIAL LOS CIPRESES, COLONIA QUETZALTEPEC, URBANIZACIÓN ACOVIT- QUETZALTEPEC, RESIDENCIAL EUROPA, RESIDENCIAL PEÑA BLANCA, URBANIZACIÓN LOS GIRASOLES, URBANIZACIÓN ALPES SUIZOS, URBANIZACIÓN JARDINES DEL VOLCÁN, URBANIZACIÓN JARDINES DE LA SABANA, RESIDENCIAL CAMPO VERDE, BULEVAR MERLIOT, BULEVAR REPUBLICA DE FRANCIA (EX BULEVAR SUR).

CLASIFICACION "D"

EL ROSAL, CARRETERA PANAMERICA, CANTÓN SAN ISIDRO, COMUNIDAD LAS PALMERAS, CANTÓN SAN ISIDRO, FINCA SANTA GERTRUDIS, COMUNIDAD EL TANQUE, COMUNIDAD VICTORIA, CANTÓN ZACASIL, CANTÓN LOMA LARGA, CANTÓN LOS AMATES, CANTÓN LAS GRANADILLAS, CANTÓN EL TRIUNFO, CANTÓN EL MATAZANO, CANTÓN EL LIMÓN, CANTÓN AYAGUALO, CANTÓN LOS PAJALES, COMUNIDAD EL TRÉBOL, COMUNIDAD SANTA MARTA, COMUNIDAD FATIMA, CANTÓN EL PROGRESO, CANTÓN ALVAREZ, COMUNIDAD SANTA CRUZ, COMUNIDAD NUEVA ESPERANZA, COMUNIDAD EL ROSARIO, COLONIA SAN JOSE DEL PINO, CANTÓN VICTORIA, REPARTO EL QUEQUEISQUE, FINCA DEL CARMEN, URBANIZACIÓN NUEVO AMANECER-EUROPA, COMUNIDAD MARIA VICTORIA, COMUNIDAD EL PROGRESO, PARQUE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO REPARTO COLISEO ES MISMA 4-13, COMUNIDAD EL CARMENCITO, COMUNIDAD GUADALUPE, COMUNIDAD SANTA EDUVIGES, CONDOMINIO SAN MARTIN, CONDOMINIO OCTAVA AVENIDA, FINCA LA PEÑA, REPARTO VERSALLES, MERCADO DUEÑAS, CONDOMINIO NATALIA, CONDOMINIO ATLANTIC, REPARTO HOLANDA, APARTAMENTOS TRES DE MAYO, PASAJE JULIANA, COMUNIDAD SAN RAFAEL, COMUNIDAD SAN MARTIN, COMUNIDAD EL PASAÍSO, COMUNIDAD EL REFUGIO SANTA CRUZ, COMUNIDAD LAS MARGARITAS.

El anterior listado se tomará como base y el mismo no es de carácter taxativo.

Los inmuebles no incluidos SE CLASIFICARAN individualizando, conforme a las características propias de éste, adecuándolo a los parámetros citados.

- Base de cálculo

El cálculo se realiza ubicando al inmueble dentro de la colonia que pertenece, luego esta colonia se ubica en la tabla de clasificación de colonias para obtener su clasificación en A, B, C o D. Luego se debe ubicar el inmueble, según su área en metros cuadrados, dentro del rango que corresponda: Hasta 100 m², de más de 100 a 200 m², de más de 200 a 300 m², de más de 300 a 500m² o mayores de 500 m². Posteriormente debe determinarse el uso del inmueble entre uso habitacional, uso comercial, servicios u otros.

Con estas tres variables (clasificación, rango por área en m² y uso del inmueble) se procede a ubicar al inmueble dentro de la tabla del nuevo pliegue tarifario para obtener el correspondiente pago del servicio de Alumbrado según detalle:

item	Medidas del inmueble	ALUMBRADO															
		CATEGORIA															
		A				B				C				D			
		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial	
Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija		
1	Hasta 100	0.1850	1.50	0.30	2.00	0.1800	0.75	0.30	1.50	0.1800	0.25	0.30	1.00	0.1800	-	0.1800	-
2	De más de 100 a 200	0.2040	1.50	0.35	2.00	0.1850	0.75	0.35	1.50	0.1850	0.50	0.35	1.00	0.1850	-	0.3000	-
3	De más de 200 a 300	0.2200	1.50	0.45	2.00	0.2040	0.75	0.45	1.50	0.2040	0.50	0.45	1.00	0.2040	-	0.3500	-
4	De más de 300 a 500	0.2500	1.50	0.50	2.00	0.2200	0.75	0.50	1.50	0.2200	0.75	0.50	1.00	0.2200	-	0.4500	-
5	De más de 500	0.2700	1.50	0.50	2.00	0.2500	0.75	0.50	1.50	0.2500	0.75	0.60	1.00	0.2500	-	0.5000	-
6	Apartamentos/ Condominios Multifamiliares	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00	-	1.00	-	2.00
7	Comunidades	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta la que se multiplica por la tasa variable, sumando la tasa fija, a excepción de cuando se trate de apartamentos, condominios multifamiliares, comerciales, u otros, que se clasifican en Categorías "A", "B", "C", se tomará como base impositiva el diez por ciento de la dimensión del inmueble multiplicado por la tasa variable que corresponda más la tasa fija.

Tasa Alumbrado = Tasa Fija + (Tasa Variable* (Σ Metros Lineales)

SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA

Art. 3.- Por servicios de video vigilancia en el Municipio de Santa Tecla:

A) Tasa mensual para inmuebles de uso habitacional basado en categoría del sector y tamaño del inmueble (metros cuadrados o su equivalente en varas cuadradas), tal y como se describe a continuación:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	TASA FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS	4.00

	DE 300.01 A 1000.00 METROS	4.50
	MÁS 1000.01 METROS	5.00

CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	3.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	3.50
	MÁS 1000.01 METROS	3.75
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	2.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	2.50
	MÁS 500.01 METROS	2.75

CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	1.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.50
	MÁS 500.01 METROS	1.75

B) Tasa mensual para inmuebles de uso comercial basado en categoría del sector y tamaño del inmueble:

**TASA MENSUAL PARA ESTABLECIMIENTOS
(Uso comercial, industrial, servicios)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tamaño de inmueble hasta 200.00 MTS2 o 286.16 V2				
Tasa fija mensual por cliente	10.00	8.00	6.00	4.00
*Tamaño de inmueble de 200.01 hasta 500.00 MTS2 // 286.17 HASTA 715.40 V2				
Tasa fija mensual por cliente	20.00	16.00	12.00	8.00
*Tamaño de inmueble de 500.01 a 1000.00 MTS2 // 715.41 a 1,430.80 V2				
Tasa fija mensual por cliente	30.00	25.00	20.50	16.00
*Tamaño de inmueble 1000.01 MTS2 hasta 5000.00 MTS2 // 1,430.81 o 7154.00 V2				
Tasa fija mensual por cliente	50.00	44.00	38.00	32.00
*Tamaño de inmueble de más de 5000.01 MTS2 // o 7154.01 V2				
Tasa fija mensual por cliente	100.00	80.00	60.00	40.00

C) Tasa mensual para otros inmuebles (Límites y Excepciones) basado en categoría del sector, tamaño máximo de inmueble y uso:

***TASAS PARA ESTABLECIMIENTOS
(Excepciones)**

	Categoría A o Lejano US\$	Categoría B US\$	Categoría C US\$	Categoría D US\$
*Tasa fija mensual // cualquier tamaño de inmueble				
Puestos de mercados municipales, por local	1.50	1.50	1.50	1.50
Instituciones de Gobierno/ Autónomas o Semi	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Privados	70.00	60.00	50.00	40.00
Centros Educativos Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
Iglesias (Cualquier Religión)	20.00	15.00	10.00	5.00
Fideicomisos	20.00	15.00	10.00	5.00
Centros de Salud y Hospitales Públicos	20.00	15.00	10.00	5.00
ONG'S e Instituciones de Ayuda	12.50	10.00	7.50	5.00

El concepto "lejano" incluido en los cuadros, aplica para aquellos inmuebles donde no pasa cerca un circuito de fibra óptica.

La recaudación de dichas tasas, ingresarán a una cuenta especial que servirá para la auto sostenibilidad del proyecto de video vigilancia.

SERVICIO DE ASEO

Art. 4.- Se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección y/o transporte de desechos, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y/o tragantes, que atraviesen o colinden con el, lo anterior independientemente de estar o no en uso habitado el inmueble.

Se entenderá por disposición final el tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario por la municipalidad u otra persona debidamente autorizada.

Para efectos de establecer la tasa impositiva se considera el uso que se le da al inmueble; es decir, habitacional, comercial y/o servicios u otros.

Para efectos impositivos se determinara el valor de la tasa mensual a aplicar en base a lo siguiente:

Rango	Recolección y/o transporte			Disposición final		
	Habitacional	Comercio, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso	habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso
Hasta 100 M2	\$1.17	\$1.17	\$1.00	\$1.14	\$1.14	\$1.00
De más de 100 M2 a 200 M2	\$2.86	\$3.25	\$1.71	\$1.71	\$2.00	\$1.71
De más de 200 M2 a 300 M2	\$4.57	\$10.00	\$3.00	\$6.86	\$7.86	\$6.86
De más de 300 M2 a 500 M2	\$8.00	\$15.00	\$4.00	\$14.29	\$15.00	\$14.29
De más de 500 m2 a 1000 M2	\$0.03 x m2	\$0.05 x m2	\$11.43	\$14.29	\$20.00	\$14.29
De más de 1000 M2	\$0.04 x m2 hasta un máximo de \$150.00	\$0.07 x m2	\$20.00 Por cada 1000m2 hasta un máximo de \$150.00	\$14.29	\$20.00	\$14.29
Comunidades, chalet, puestos de los mercados y análogos	\$0.75	\$1.25	--	\$0.75	\$0.75	\$14.29

Para los inmuebles que tienen doble uso, se aplicara la tasa que más convenga a la Municipalidad.

La aplicación de la tasa aquí establecida se aplicara con el simple conocimiento que por cualquier medio fehaciente tenga la municipalidad, del uso que al inmueble se le da, teniéndose por cierta mientras no se demuestre lo contrario, y no exime de la obligación de obtener la autorización y/o calificación del establecimiento.

De haber a la mediana y gran empresa por cada tonelada de desechos que se produzca mensualmente, la cantidad de \$40.95 por tonelada larga, en concepto de recolección y transporte y a razón de \$25.71 por tonelada larga en concepto de disposición final de desechos. La municipalidad de oficio o a petición de parte, podrá aplicar lo aquí establecido, y el costo será en base al peso realizado cada seis meses, y según desechos puestos en el relleno sanitario, sean o no recolectados por la Municipalidad; en tal caso se extenderán los correspondientes recibos emitidos por la Municipalidad.

La solicitud por primera vez, deberá presentarse en la Secretaria Municipal con atención a la Unidad de Catastro y el costo del pesaje será de \$15.00. Vencidos los primeros seis meses, deberá realizarse nuevo pesaje bajo costo automático a cargar a la cuenta respectiva, de igual se cargara en caso de hacerlo en forma oficiosa.

Los titulares de inmuebles en que funcionen Iglesias o Centros Educativos, de reguardo y/o ayuda comunitaria pagaran la cantidad de \$40.95 la tonelada larga o proporción a la fracción producida en concepto de recolección y transporte, y a razón de \$25.71 la tonelada larga o proporción a la fracción producida correspondiente en concepto de desechos sólidos, para lo cual la Municipalidad realizará el pesaje de los desechos en forma semestral en dichas instituciones, aplicando el costo del mismo.

Podrá solicitar la aplicación de la tasa aquí establecida los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la Instituciones o Centros estén debidamente legalizados ante la Municipalidad y tengan personería jurídica.
- b) Que los servicios que presten sean de forma gratuita;
- c) Que el inmueble utilizado sea de su propiedad;
- d) Que el área del inmueble sea igual o mayor a dos mil metros cuadrados;

Cuando los inmuebles municipales estén bajo la administración de particulares mediante comodatos o por la simple posesión, se cobrara por los servicios que se presten como tasa fija por inmueble de \$75.00 mensuales, más la tasa correspondiente según el tipo de inmueble deberá cancelar por relleno sanitario. Siempre que éste sea utilizado exclusivamente para uso y goce de los vecinos de la zona y el acceso a los servicios que ahí se presten sean de forma gratuita.

La misma tasa pagarán los inmuebles municipales en los que funcionan Centros Educativos Públicos.

PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES.

Art. 5.- Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de Red Vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de transito seguro de peatones y vehículos en vialidades.

Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates o similares.

Para efectos impositivos, se ubicará al inmueble conforme a la clasificación "A", "B", "C" y "D" descritas en el artículo 2 que se reforma con la presente, retomando además, que dicha clasificación en el listado referido se tomará como base y el mismo no es de carácter taxativo. Y los inmuebles no enmarcados en dicho registro, SE CLASIFICARÁN

individualizando, conforme a las características propias de éste, adecuándolo a los parámetros expuestos.

El cálculo se realiza ubicando al inmueble dentro de su clasificación en A, B, C o D. Luego se identifican los metros lineales de frente del inmueble, ya sean estos a calles pavimentadas, pasajes peatonales o caminos vecinales. Con estas dos variables (clasificación y metros lineales) se procede a ubicar al inmueble dentro de la tabla del nuevo pliego tarifario para obtener el correspondiente pago del servicio según detalle:

Medidas	PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES															
	CATEGORIA															
	A				B				C				D			
	Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial		Habitacional		Comercial	
Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	Tasa Variable	Tasa Fija	
Mantenimiento, metro lineal, al mes	0.0800	1.50	--	--	0.0600	1.00	--	--	0.0400	0.50	--	--	0.0400	--	--	--
Por metro lineal de frente a caminos vecinales al mes	0.0400	1.50	--	--	0.0300	1.00	--	--	0.0200	0.50	--	--	0.0200	--	--	--
Apartamentos/ Condominios Multifamiliares	--	1.00	--	1.50	--	0.75	-	1.00	--	0.55	--	1.00	--	0.55	--	1.00
Comunidades	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	0.50	--	--

Tasa Red Vial = Tasa Fija + \sum (Rodaje*Metros Lineales*Tasa Variable)

Siendo los metros lineales o dimensión expuesta la que se multiplica por la tasa variable, sumando la tasa fija, a excepción de cuando se trate de inmuebles identificados como Comunidades u/o colonias en desarrollo se tasará conforme la tasa fija establecida.

SECCION SEGUNDA

A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS Y/O SIMILARES

VENTAS

Art. 6.- Puestos de mercados (mensual)

GIRO	MERCADO CENTRAL	MERCADO DUEÑAS
Bazares	\$18.00	\$14.00
Mayoreo	\$50.00	\$20.00
Carbón	\$17.00	\$13.00
Calzado	\$25.00	\$15.00
Carnes y Pollos	\$30.00	\$16.00
Cereales	\$18.00	\$14.00
Cocinas	\$22.00	\$16.00
Concherías	\$50.00	\$38.00
Cosméticos	\$18.00	\$14.00
Especies	\$18.00	\$11.00
Fruitas y verduras	\$15.00	\$11.00
Lácteos	\$30.00	\$15.00
Mariscos	\$25.00	\$16.00
Medicinas	\$25.00	\$11.00
Refrescos/panes	\$20.00	\$16.00
Planchas/Pilas	\$15.00	\$ 7.00
Plásticos	\$15.00	\$11.00
Reparación de calzado	\$15.00	\$12.00
Ropa	\$18.00	\$14.00
Ropa Usada	\$13.00	\$12.00
Tortillería	\$20.00	\$17.00
Ventas varias	\$18.00	\$11.00
Jarcia/cosméticos/mercería	\$14.00	\$11.00

Salas de Belleza	\$22.00	\$18.00
Artesanías	\$14.00	\$11.00
Sastrerías/costurerías	\$15.00	\$13.00
Taller de electrónica	\$13.00	\$11.00
Relojerías	\$18.00	\$11.00
Hielerías	\$20.00	\$14.00
Molinos	\$50.00	\$50.00

Locales Exteriores

Locales exteriores del Mercado Dueñas	\$150.00 (mensuales)
---------------------------------------	----------------------

Mercados Móviles

Puestos en mercados móviles	\$3.00 diarios
-----------------------------	----------------

VARIOS

Constancia de permiso de Energía Eléctrica	\$5.00
Constancia de modificación de Puestos	\$5.00
Constancias para solicitudes para Embajada	\$5.00
Solvencia de Arrendatario	\$5.00
Constancia para Centros Penales	\$5.00
Constancia de Conducta	\$5.00
Permiso solicitando ausencia de puesto por razones varias (hasta por tres meses)	\$50.00
Permiso de ausencia de puesto por enfermedad	\$3.00
Trámite y solicitud de traspaso por consanguinidad o beneficiarios	\$30.00
Adjudicación del Puesto (traspaso)	\$100.00
Renovación de contratos de arrendamiento	\$50.00
Carnet de vendedores	\$4.00

La adjudicación de puesto se realizara por medio del proceso de Concurso Público*

Las tasas establecidas para Mercado Central, son las mismas que deben cancelar los negocios que se encuentran adheridos al Mercado, entre ellos el sector llamado "Las Pestañas" \$25.00 mensuales.

Art. 7.- Ventas en calles/avenidas/portales y/o espacios públicos

Medidas	PERMANENTES POR MES	EVENTUALES POR DIA
Hasta 2mts. cuadrados	\$12.00 más el rubro del negocio	\$2.00
De 2 a 4 mts cuadrados	\$18.00 más el rubro del negocio	\$3.00

B).- AMBULANTES

En medios móviles	\$12.00
En vehículos automotor	\$18.00

El pago de la tasa no exime de la responsabilidad y no es vinculante con la autorización/ calificación del comercio.

SECCION TERCERA SERVICIOS DE GANADERIA

Art. 8.- VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS

SERVICIOS	TASA
a) Visto bueno en la compra y venta de ganado	
Visto bueno por cabeza	\$1.75
Formulario carta de venta	\$0.50
Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto	\$0.25
b) Guías	
Constancia de guía para conducir ganado a otras jurisdicciones	\$2.40
Por cabeza de ganado mayor	\$0.25
Por cabeza de ganado menor	\$0.20
c) Por la introducción de todo tipo de carnes para el consumo humano, provenientes fuera del municipio, para carnicerías, mercados y/o supermercados, o cualquier otro que se dedique a ese rubro; sea persona natural o jurídica.	
Por cada Kilogramo	\$0.02
Matriculas	

De fierros para herrar ganado sin perjuicio del impuesto Refrenda anual	\$6.00
---	--------

**SECCION CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

Art. 9.-

1. DERECHOS		TASA
1.1	DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO GENERAL, POR CADA NICHOS:	
	DE 1ª CATEGORIA	\$204.00
1.2	POR INHUMAR CADAVERES U OSAMENTAS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
	1ª CATEGORIA (Cementerio General, Puestos a Perpetuidad)	\$34.00
	2ª CATEGORIA (Puestos Temporales)	
	2.1 Cementerio General.	
	Adultos	\$21.00
	Niños hasta 5 años	\$10.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado"	\$215.00
	3ª CATEGORIA (Cementerio Municipales Cantonales.)	
	Adultos	
	NICHOS	\$10.00
	FOSA	\$5.00
	Niños hasta 5 años	\$3.00
	4ª CATEGORIA (RESTOS HOSPITALARIOS)	\$15.00
	5ª CATEGORIA (GRATUITO)	\$0.00
1.3	POR EXPLORACION DE NICHOS O LUGARES DE INHUMACION, POR CADA EXPLORACION	
	DE 1ª CATEGORIA	\$22.00
	DE 2ª CATEGORIA	\$22.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$11.00
1.4	POR EXTENSIÓN DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA POR CADA M2, O FRACCION	\$40.00
	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$30.00
1.5	POR REPOSICION DE TITULOS DE REGISTRO DE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA	\$29.00
	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$24.00
1.6	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS A PERPETUIDAD	
	DE 1ª CATEGORIA	\$43.00
	DE 2ª CATEGORIA	\$0.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$20.00
1.7	POR TRANSFERENCIA, PERMUTA O TRANSMISION DE DERECHOS SOBRE PUESTOS TEMPORALES	
	DE 1ª CATEGORIA	\$0.00
	DE 2ª CATEGORIA	\$43.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$20.00
1.8	POR CERTIFICACION DE REGISTROS, CADA CERTIFICACION	\$5.00

1.9	POR PRORROGA DE UN AÑO PARA CONSERVAR OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$6.00
1.10	POR PRORROGA ANUAL, PARA CONSERVAR RESTOS EN EL MISMO PUESTO, EN CEMENTERIOS MUNICIPALES DE:	
	1ª CATEGORIA	
	2ª CATEGORIA	
	NICHOS	\$29.00
	FOSA	\$13.00
	3ª CATEGORIA	
	NICHOS	\$10.00
	FOSA	\$2.00
1.11	PERMISO POR CUIDO DE JARDINERAS EN LOS CEMENTERIOS, POR PERSONA ANUAL	\$6.00
1.12	PERMISO POR TRASLADO DE UN CADAVER U OSAMENTA DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO	
	1ª CATEGORIA	\$34.00
	2ª CATEGORIA	\$34.00
	3ª CATEGORIA	\$15.00
1.13	PERMISO POR TRASLADO DE CADAVER U OSAMENTA FUERA DEL MUNICIPIO	\$26.00
1.14	POR MODIFICACION DE NOMBRAMIENTOS DE BENEFICIARIOS EN PUESTOS A PERPETUIDAD, POR CADA BENEFICIARIO	\$26.00
1.15	POR INHUMACION DE OSAMENTA O CENIZAS EN OSARIO	\$15.00
1.16	POR ABRIR Y CERRAR NICHOS CON CUALQUIER OBJETO	
	DE 1ª CATEGORIA	\$34.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$34.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado"	\$34.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$15.00
1.17	POR COLOCACIÓN DE PLACA	\$7.00
1.18	POR APERTURA Y CIERRE DE SOTANO	\$15.00
1.19	PERMISO PARA INCINERAR CADAVERES EN SERVICIOS FUNERARIOS, CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMÍA MIXTA	\$137.00
1.20	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE FOSA, CADA EXHUMACION	
	DE 1ª CATEGORIA	\$17.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$17.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado"	\$17.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$10.00
1.21	EXHUMACION DE CADAVERES U OSAMENTAS DE NICHOS, POR CADA EXHUMACION.	
	DE 1ª CATEGORIA	\$23.00
	DE 2ª CATEGORIA	
	2.1 Cementerio General.	\$23.00
	2.2 Parque Memorial "Doña Marta Dueñas de Regalado"	\$18.00
	DE 3ª CATEGORIA	\$11.00
1.22	DERECHO DE TRAMITE POR DEVOLUCIÓN DE PAGO SU VALOR A RETENER 10 %	
1.23	PAGO DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACION, POR DIA O FRACCION	\$15.00
1.24	POR DERECHO DE TRAMITE DE RECUPERACION DE PUESTOS	\$50.00

1.25	POR ORNATO Y LIMPIEZA EN LOS CEMENTERIOS:	
	EN 1ª CATEGORIA, POR CAPACIDAD DE PUESTO POR CADA NICHOS AL MES	\$0.65
	EN 2ª CATEGORIA, AL MES	
	2.1 Cementerio General.	\$0.50
	2.2 Parque Memorial "Doña María Dueñas de Regalado"	\$0.65
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$3.00
2. PERMISOS EN CEMENTERIOS		
2.1	POR CONSTRUCCION AEREA DE CADA NICHOS EN PUESTOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	EN 1ª CATEGORIA	\$77.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$35.00
2.2	POR CONSTRUCCION SUBTERRANEA POR CADA NICHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES	
	EN 1ª CATEGORIA	\$171.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA, POR AÑO	\$80.00
2.3	POR DEMOLICION DE PLATAFORMAS O JARDINERIAS	
	EN 1ª CATEGORIA	\$25.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$25.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$10.00
2.4	POR DEMOLICION DE NICHOS, CADA NICHOS	
	EN 1ª CATEGORIA	\$52.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$52.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$25.00
2.5	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE OSARIO EN PUESTOS A PERPETUIDAD	
	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 2ª CATEGORIA	
	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
2.6	PERMISO PARA CONSTRUCCION DE SOTANO EN AREA DE SERVICIO DE PUESTOS A PERPETUIDAD POR CADA M2	\$75.00
2.7	PERMISO PARA REPARACION DE SOTANO	
	EN 1ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$11.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$5.00
2.8	PERMISO POR AMPLIACION, REMODELACION, REPARACION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS Y NICHOS O CONSTRUCCION DE CAPILLAS, PLATAFORMAS, JARDINERAS, SEGÚN MONTO DE LA OBRA ASI:	
	a) Hasta \$ 100.00	
	EN 1ª CATEGORIA	\$17.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$17.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$10.00
	b) De \$101.00 hasta \$ 250.00	
	EN 1ª CATEGORIA	\$34.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$34.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$25.00

	c) De \$ 251.00 hasta 500.00	
	EN 1ª CATEGORIA	\$51.00
	EN 2ª CATEGORIA	\$51.00
	EN 3ª CATEGORIA	\$45.00
	d) De más de \$ 500.00, se pagara un recargo de 10 % sobre el excedente de esta cantidad	
3. CEMENTERIOS PARTICULARES Y DE ECONOMIA MIXTA		TASA
3.1	SERVICIO DE INSPECCION DE CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	\$1,200.00
3.2	SERVICIO DE INSPECCION DE SERVICIOS FUNERARIOS PARTICULARES CADA 6 MESES, PAGO ANUAL	\$1,000.00
3.3	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CEMENTERIOS PARTICULARES O DE ECONOMIA MIXTA	\$68.00
3.4	PERMISO PARA INHUMACION DE UN CADAVER U OSAMENTA EN CRIPTA RELIGIOSA	\$137.00
4. SALA DE VELACION		TASA
4.1	PAGO DEL USO DE LA CAPILLA DE VELACION POR 24 HORAS	\$100.00
4.2	VENTA DE ATAUD	\$125.00

SECCION QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO FAMILIAR

Art. 10.- SERVICIO

Certificación de asientos de partidas, fichas de cedula u otras	\$3.00
Certificación de asientos de partidas, fichas de cedula u otras, con autentica	\$5.50
Carnet de minoridad	\$3.00
Constancias extendidas por el Registrador Familiar	\$3.00
Constancias extendidas por el Registrador Familiar con autenticas	\$5.50
Por celebración de matrimonios colectivos dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$15.00
Por celebración de matrimonios privados dentro o fuera de la Municipalidad en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$75.00
Multas por inscripción tardía (por particulares)	\$2.85
Multas por inscripción tardía (por funcionario público)	\$5.71

SECCION SEXTA SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL Y DEL REGISTRO TRIBUTARIO

Art. 11.-

1.- CATASTRO MUNICIPAL

1- Inscripción y traspaso de inmueble	\$7.50
2- Multa por extemporaneidad luego de 30 días de la fecha del documento. En caso de traspaso de Inmuebles, presentadas por el vendedor para su descargo, las multas o gastos de registro, se cargaran al adquirente de forma directa	\$15.00 más \$2.00 por cada año.
3- Constancias Catastrales	\$5.00

2.- REGISTRO TRIBUTARIO

Inscripción o Renovación anual	
a) Inscripción o renovación anual de Persona Jurídica por domicilio	\$100.00
b) Inscripción o renovación anual de establecimientos	\$10.00
c) Inspecciones por delegado municipal	\$15.00
d) Formularios, cada uno	\$ 0.25
e) Rifas y sorteos, por asistencia de Delegado Municipal	\$15.00

LICENCIAS, PERMISOS Y MATRÍCULAS	TASAS
LICENCIAS	
1.- Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, al año	1 salario mínimo mensual del sector comercio
2.- Licencia para el funcionamiento de casa de juego, con o sin mesas de juego, al año	\$20,000.00
PERMISOS	
1.- Aparato parlante por mes	\$ 35.00
2.- De juego permitidos: a) Billares, por cada mesa al mes b) Loterías de cartón, de número o figuras, por cada una, al año c) Sorteos y rifas	\$ 20.00 \$ 1,500.00 5% sobre el valor de los premios.
3.- Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares por día	\$ 2.50
4.- Aparatos mecánicos de diversión por día a) Grandes, movidos a motor cada uno b) Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno c) Pequeños, movidos a mano	\$ 2.00 \$ 1.00 \$ 0.25
5.- Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas	1 salario mínimo mensual del sector comercio
6.- Permiso para lugares potencialmente ruidosos	1 salario mínimo mensual del sector comercio
MATRÍCULAS ANUALES	
1.- Máquinas electrónicas recreativas, entendidas como juegos electrónicos o de video, basadas en la destreza del jugador y su finalidad es conseguir habilidad en el juego o un premio. Por cada maquina	\$ 144.00
2.- Máquinas tragamonedas, entendidas como máquinas programadas o de azar, cuya finalidad es obtener un premio en efectivo. Por cada maquina	\$ 360.00
3.- Imprentas	\$ 15.00

PERMISOS VARIOS

a) Uso del espacio público por chalet	\$15.00 mensuales
b) Para exhibiciones, realizaciones, liquidaciones, baratillos y otras actividades similares de mercaderías por mes o fracción:	
I) Empresas industriales y fabricas	\$18.00
II) En almacenes y similares	\$12.00
III) En sitios públicos	\$15.00

Los interesados en obtener este tipo de licencia deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, anexando lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar según el caso, con sus correspondientes precios de venta los que no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar.

SECCION SEPTIMA SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD

Art. 12.-

	LICENCIA INICIAL	RENOVACION DE LICENCIA ANUAL
Licencia Anual de Operaciones para Empresas Publicitarias	\$150.00	\$150.00

Si el o los elementos publicitarios pertenecen a un establecimiento no requerirán de la Licencia Anual de Operaciones

I. ROTULOS PERMANENTES	REGISTRO DE INSTALACION POR PRIMERA VEZ	USO DE ESPACIO PUBLICO	LICENCIA ANUAL Y RENOVACION DEL PERMISO
------------------------	---	------------------------	---

		MENSUAL	PERMANENCIA ANUAL
1.- Rótulos pintados en pared hasta 2.00 m2 De más de 2.00 m2	\$5.00 \$8.00	--	\$10.00
2.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m2	\$8.00	--	\$10.00
3.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de 2.00 m2 hasta 5.00 m2	\$8.00	--	\$10.00
4.- Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de más de 5.00 m2	\$10.00	--	\$15.00
5.- Rótulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m2	\$5.00	\$8.00	\$8.00
6.- Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m2 hasta 2 m2	\$6.00	\$9.00	\$9.00
7.- Rótulos en sombra o similares	\$8.00	\$10.00	\$10.00
8.- Banners	\$5.00	\$8.00	\$10.00
9.- Rótulos temporales tipo manta por mes o fracción	--	\$15.00	\$15.00
II. VALLAS			
1.- Minivallas con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 5 m2	\$15.00	\$20.00	\$20.00
2.- Normal con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m2 hasta 30 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
3.- Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.00 m2 hasta 70 m2	\$50.00	\$80.00	\$80.00
4.- Valla publicitaria sobre puesta o doble con o sin iluminación, se pagará por cada cara de más de 5.00 m2 hasta 30.00m2	\$15.00	\$40.00	\$20.00
5.- Valla súper espectacular por cada cara con o sin iluminación de más de 70.00 m2 hasta 75.00m2	\$75.00	\$100.00	\$100.00
6.- Multifacéticos hasta 5 m2 por cada cara	\$5.00	\$15.00	\$10.00
7.- Rótulos multifacéticos de más de 5.00m2 hasta 30 m2 por cada cara	\$10.00	\$25.00	\$20.00
III. CON PROYECCION OPTICA O PANTALLA ELECTRONICA			
1.- Por cada cara de hasta 30.00 m2	\$40.00	\$60.00	\$60.00
2.- Por cada cara de más de 30.00 m2 hasta 65.00 m2	\$65.00	\$80.00	\$80.00
IV. EN MOBILIARIO URBANO			
1.-Para colocación de bancas con publicidad comercial y sin perjuicio del deber de mantenimiento, al mes	--	\$12.00	--
2.- En bancas ubicadas en espacio público hasta m2	\$6.00	\$12.00	\$10.00
3.- MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2.00 m2	\$5.00	\$12.00	\$5.00
4.- MUPI, con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m2 hasta 10.00 m2	\$5.00	\$15.00	\$5.00
5.- Valla Normal en pasarelas peatonales, se cancelara por cada cara de hasta 30.00 m2	\$30.00	\$40.00	\$40.00
6.- Valla espectacular en pasarelas peatonales se cancelaran por cada cara de más de 30.00 m2	\$50.00	\$80.00	\$80.00
7.- En cabinas telefónicas	\$10.00	\$15.00	\$15.00
8.- En postes con o sin iluminación, por cada publicidad	\$5.00	\$10.00	\$10.00
9.-Paredes publicitarias o gigantografías, por cada publicidad	\$50.00	\$60.00	\$60.00
10.- En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara	\$2.00	\$4.00	\$2.00
11.- Modulo en paradas de buses hasta 2.00m2 por rotulo instalado	\$5.00	10.00	5.00

V. MOVIL	Por día		Licencia Anual
1.- Móvil, en espacio público, por cada uno en lugares con acceso al público, por cada uno.	\$10.00	--	\$15.00

No se permitirá publicidad que supere los rangos de medidas aquí establecidas y en caso de publicidad móvil no se autorizará más de cinco por día.

SECCION OCTAVA

SERVICIOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES DE REDES DE TRASMISION ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

Art. 13.-

POSTES	
1.- Registro por primera vez cada poste	\$9.00
2.- Uso de espacio público por poste mensual*	
a) Con luminaria	\$3.00
b) Sin luminaria	\$3.00
4.- La instalación de canalización subterránea por cada metro lineal	\$0.01
5.- Uso del espacio público de canalización subterránea por metro lineal al mes	\$0.01
CABINAS TELEFONICAS	
1.- Instalación de cabinas telefónicas alámbrica o inalámbricas cada permiso	\$12.00
2.- Registro por primera vez cada uno	\$3.00
3.- Uso del espacio público por cada teléfono, al mes	\$12.00
4.- Elemento publicitario en cabina telefónica por metro cuadrado cada anuncio al mes	\$3.00
TORRES Y/O ANTENAS	
1.- Permiso de permanencia al mes por cada torre y/o antena	\$60.00
2. Armarios y shelters	
a) Registro primera vez cada uno	\$9.00
b) Permiso de permanencia	\$9.00
c) Recepción de trámite de la obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente por plano.	\$12.00
3.- Pozos de visita en el espacio público determinado por la municipalidad, cada uno	
a) Instalación	\$12.00
b) Uso del espacio público subterráneo por cada pozo al mes	\$7.50
c) Recepción de trámite de la obra plano tamaño múltiple, carta o a escala conveniente, por plano	\$12.00
4.- Licencia anual para trabajar en el Municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios o shelters, torre y antena	\$150.00

*Los postes que sean instalados o trasladados por medio de donación a favor de la AMST, no se aplicara tasa por el uso del espacio público.

SECCION NOVENA

SERVICIOS RELACIONADOS A CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS Y/O REPARACIONES DE CUALQUIER TIPO Y PERMISO DE HABITAR

Art. 14.-

1.-PERMISOS Y/O LICENCIAS	RUBRO	TASA
a) Permiso Construcción menor a \$30,000.00	Por presupuesto	\$0.01
b) Permiso Construcción mayor a \$30,000.00	Por presupuesto	\$0.05
c) Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.30
d) Legalización de Permiso de habitar	m2 área de construcción	\$0.50
e) Demolición de cualquier naturaleza	m2 de área de construcción	\$1.00
f) Permiso de construcción para obras de urbanización	Por presupuesto	\$0.01
g) Permiso por Parcelar	m2 de área del terreno	\$1.50
h) Rompimiento pavimento independiente del material, para instalación domiciliar de servicio de agua potable y alcantarillado.	m2 área de construcción	\$12.00
i) Rompimiento de acera de pasajes, calles y avenidas para instalación Domiciliar de servicio de agua potable y	m2 área de construcción	\$10.00

alcantarillado.		
j) Instalación de postes de red de transmisión eléctrica, telefonía y otros	Por presupuesto	\$0.05
k) Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros menores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.05
l) Instalación de canalizado eléctrico, telefonía y otros mayores a \$60,000.00	Por presupuesto	\$0.01
Factibilidad a la revisión vial y zonificación por cada M2 de área de terreno		
1.) En suelo Urbanizable		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$170.00
ii) Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$0.20
2.) En el Centro Histórico		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por Tramite	\$120.00
ii) Áreas de más de 1000 m2	m2 de área del terreno	\$0.15
3.) En Desarrollo Restringido		
i) Áreas de hasta 1000 m2	Por tramite	\$200.00
ii) Áreas de más de 1000m2	m2 de área del terreno	\$0.35
Certificación de Uso de Suelos y/o Constancia.	Tasa única	\$30.00
Inspecciones de cualquier tipo.	Tasa única	\$15.00
Perforación de pozos tipo industrial o Comercial.	Por presupuesto	\$0.01
Perforación de pozos tipo doméstico.	Por presupuesto	\$0.0050
Recepción de Obra.	Tasa única	\$15.00
Permiso de Terracería.	Por presupuesto	\$0.01
Cobro por legalización de Permiso de construcción de obra de menos de \$30,000.00.	Por presupuesto	\$0.05
Cobro por legalización de Permiso de construcción de obra de más de \$30,000.00.	Por presupuesto	\$0.10
Tramite por reconsideración a Calificación de Lugar.	Tasa única	\$150.00
Permiso de Construcción Antena en espacio público.	Por presupuesto	\$0.05
Recepción de Obra de Antena.	Tasa única	\$250.00
Instalación de Parada de Buses.	Unidad	\$20.00

SECCION DECIMA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 15.-

DE OFICINA	TASA
Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento	\$5.00
Extensión de Títulos Municipales, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título.	\$50.00 más \$0.25 por m2
Fotocopia simple de documento	\$ 0.05 por página
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales	\$5.00 más \$0.10 por página extra
Certificación de acuerdo municipal	\$5.00 más \$0.10 por página extra
Credenciales certificadas	\$5.00
Credenciales y/o constancias para la ADESCO	\$5.00 más \$0.10 por página extra
Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios	\$5.00
Constancias de tiempo de servicio a ex empleados	\$5.00
Constancias de Buena Conducta	\$5.00
Constancia Domiciliar	\$5.00
VARIOS	
Estacionamientos municipales	\$0.35 por tres horas
Estacionamiento indefinido en predios municipales	\$30.00 por mes
Estacionamiento a empleados municipales	\$15.00 mensuales
Estacionamiento nocturno, a partir de las 5:00pm	\$1.50 por ingreso

TERMINALES DE MICROBUSES Y AUTOBUSES

Uso de terminal de abordaje	\$1.00 por cada viaje
Uso de estacionamiento nocturno	\$5.00 por cada unidad

SECCION DECIMA PRIMERA SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Art. 16.-

1.- Servicio de disposición de desechos orgánicos-vegetales en la planta de compostaje, por tonelada métrica	\$15.00
2.- Inspección para tala de árboles	\$15.00
3.- Permiso de tala de árboles	\$35.00
4.- Servicio por tala de árboles de maderas duras y disposición por cada árbol	\$300.00
5.- Servicio por tala de árboles jóvenes de maderas duras y disposición por cada árbol	\$200.00
6.- Servicio por tala de árboles de maderas blandas y disposición por cada árbol	\$150.00
7.- Servicio por tala de aracaceas y disposición por cada uno	\$100.00
8.- Servicio por tala de arbusto leñoso y disposición por cada uno	\$100.00

SECCION DECIMA SEGUNDA**CANON DE ARRENDAMIENTO PARA INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO EN INMUEBLES MUNICIPALES****Art. 17.-**

Tasa de arrendamiento mensual por instalación de vallas, torres/antenas en inmuebles municipales en un área hasta de 20.00 metros cuadrados: \$300.00

Tasa de arrendamiento mensual por instalación de vallas, torres/antenas en inmuebles municipales metro cuadrado adicional a 20.00 metros cuadrados: \$4.50

Es importante establecer que dicho canon tiene como mínimo el valor de \$300.00 hasta un máximo de \$600.00 y será evaluado y aprobado por el Comité consultivo Transitorio de Mobiliario Urbano.

Y en los casos que el arrendamiento supere los \$600.00 deberá ser solicitado al Concejo Municipal para su aprobación.

SECCION DECIMA TERCERA**ENTIDADES DESCENTRALIZADAS****INSTITUTO MUNICIPAL TECLÉÑO DE LOS DEPORTES Y RECREACION (ITD)****Art. 18.-****A) SERVICIOS DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO EL CAFETALON****a) CENTRO DEPORTIVO****Por capacidad de las canchas**

Canchas grama sintética	
Uso de canchas 6 X 6	
a) En horario diurno por hora de uso	\$15.00
b) Horario nocturno por hora de uso	\$20.00
c) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Uso de cancha 8 X 8	
a) En horario diurno por hora de uso	\$25.00
b) Horario nocturno por hora de uso	\$30.00
c) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Uso de cancha de 11 X 11	
i) En horario Diurno por hora de uso	\$50.00
ii) En horario Nocturno por hora de uso	\$50.00
iii) Para Centros Educativos por hora de uso Diurno	\$20.00
iv) Para equipos profesionales de futbol 1ª 2ª y 3ª Categoría	\$100.00
Canchas de grama natural	
Usos de cancha de 11 X 11	
i) En horario Diurno por hora de uso	\$10.00
ii) En horario Nocturno por hora de uso	\$20.00
Uso de canchas para eventos NO DEPORTIVOS	

i) En cualquier horario, hasta por 4 horas	\$300.00 c/u
--	--------------

OTROS SERVICIOS

i. Uso de estacionamiento diurno por tres horas de estadía en horario de 5:00 am-6:00pm	\$0.35
ii. Uso de estacionamiento nocturno después de 6:00pm hasta las 9:00pm	\$0.50 hora o fracción
iii. Uso de estacionamiento nocturno después de las 9:00pm hasta las 2:00am	\$1.50 hora o fracción
iv. Uso de estacionamiento para bus excursionista, por tres horas	\$1.50
v. Tarjetas, por uso de estacionamiento para directivos de ligas y asociaciones en El Cafetalón en horarios de 5:00am -10:00pm, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año	\$25.00
vi. Tarjetas valida por un mes, por uso de estacionamiento por visitantes en horario de 5:00am a 10:00pm	\$6.00
vii. Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de chalets, refresquerías, sorbeterías y similares de hasta 30m2	\$20.00
viii. Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de chalets, refresquerías, sorbeterías y similares con un área mayor a 30m2	\$1.25 por m2
ix. Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos internos calificados bajo categoría de Empresas comerciales y de servicios.	\$5.00 por m2
x. Canon mensual por contrato de adjudicación para establecimientos externos por nivel de construcción	\$10.00 por m2
xi. Permiso para alquiler de bicicletas.	\$50.00 mensuales

b) PARQUE ACUATICO EL CAFETALON

i) Entrada de personas de 6 a 11 años	\$0.50
ii) Entrada de personas de 12 a 59 años	\$1.00
iii) Mayores de 60 años	Gratis
iv) Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos	\$175.00
v) Alquiler de instalaciones para eventos diurnos exclusivos excepto días festivos	\$300.00
vi) Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad	\$100.00
vii) Alquiler de rancho (zona de cafetines)	\$50.00
viii) Alquiler de placita	\$50.00
ix) Curso de natación	\$15.00 mensuales
x) Uso del espacio para ventas permanentes	\$40.00 mensuales

PARQUE ACUATICO LA BOMBA

Uso de piscinas Parque Acuático La Bomba	
Servicios	
1) Niños mayores de 6 años hasta 12 años	\$0.50
2) Mayores de 12 años hasta 59 años	\$1.00
3) Mayores de 60 años	Gratis
CANCHA	
Uso de cancha 8 X 8	
i) En horario Diurno por hora de uso	\$25.00
ii) En horario Nocturno por hora de uso	\$30.00
iii) Para Centro Educativos por hora de uso Diurno	\$10.00
Eventos Especiales:	
i) Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, hasta 4 horas	\$175.00
ii) Alquiler de instalaciones para eventos nocturnos, exclusivo (excepto días festivo, hasta 4 horas	\$300.00
iii) Alquiler de instalaciones para eventos diurnos sin exclusividad hasta 4 horas	\$100.00

GIMNASIO ADOLFO PINEDA

Uso de cancha de BKB	
Por uso de cancha de BKB por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
Por uso para eventos deportivos de equipos de primera categoría que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
Uso de cancha de Voleibol	
Por uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00

POLIDEPORTIVO INSTITUTO TECLÉÑO DE LOS DEPORTES

Uso de cancha de voleibol por una hora (diurno y/o nocturno)	\$20.00
Por uso para eventos deportivos de equipos que no sean representativos del Municipio por hora	\$75.00
Por uso para eventos no deportivos	\$100.00
Uso de gimnasio Halterofilia cobro mensual por alumno	\$10.00
Uso de gimnasio fisicoculturismo cobro mensual por alumno	\$10.00
a) Usos de Cancha Externa Multiusos	
En horario diurno por hora de uso	\$15.00
En horario nocturno por hora de uso	\$20.00
Para Centros Educativos por hora de usos diurno	\$10.00

PARQUE SAN JOSE

a) Uso de cancha 8 X 8	
i) En horario diurno por hora de uso	\$25.00
ii) En horario nocturno por hora de uso	\$30.00
iii) Para Centros Educativos por hora de uso diurno	\$10.00

PADEL

Uso de cancha de pádel por hora	\$16.00
---------------------------------	---------

El ingreso a todos los escenarios deportivos es gratuito, a excepción que exista partido de carácter oficial.

B) SERVICIOS EN EL ESTADIO LAS DELICIAS POR DOS HORAS DE USO

Uso de cancha e instalaciones a particulares	
a) Instituciones privadas, para realizar juegos	\$300.00
b) Equipos profesional de Futbol de 2ª y 3ª categoría	
Para realizar juegos diurnos	\$500.00
Para realizar juegos nocturnos	\$800.00
Para entrenamientos	\$300.00
Equipos profesionales de 1ª categoría, que no sean representativos del Municipio	
Para realizar juegos diurnos	\$1,000.00
Para realizar juegos nocturnos	\$1,500.00
Para entrenamientos	\$500.00

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS

Inscripción de Escuelas Deportivas Municipales (incluye uniforme)	\$15.00
Mensualidad de Escuelas Deportivas Municipales*	\$5.00
Inscripción y mensualidad de Escuelas Deportivas Comunitarias*	Sin costo

***Escuelas Deportivas Municipales:** son todas aquellas escuelas de desarrollo deportivo que se ejecutan dentro de las instalaciones de los Parques Auto sostenibles del Municipio de Santa Tecla.

***Escuelas Deportivas Comunitarias:** son todas aquellas escuelas de desarrollo deportivo que se llevan a cabo en las canchas y casas comunales de las colonias, barrios y comunidades de los distintos distritos del municipio de Santa Tecla.

***La recaudación de las tasas obtenidas por el Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación ingresarán a la tesorería del ITD.**

INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA (IMTECU)

SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DE TURISMO Y CULTURA

Art. 19.-

SERVICIO PRESTADOS POR EL PALACIO TECLEÑO	TASA
Uso de espacio para filmación o fotografías destinadas a comerciales o acciones con fines de lucro por una hora o fracción	\$100.00
Uso de plazuela para eventos privados culturales y sociales hasta por cinco horas	\$500.00
Uso de plazuela para eventos de instituciones gubernamentales y ONG's hasta por cinco horas	\$200.00
Alquiler de sala de convenciones media jornada o fracción	\$250.00
Alquiler de sala de convenciones jornada completa	\$300.00

Montaje y permanencia de exposiciones por un mes	\$400.00
Alquiler mensual de cafetería en Palacio Tecléño de la Cultura	\$800.00
Uso de plazuela para eventos de empleados Municipales y Artistas	\$150.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empresa privada y particulares	\$100.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para ONG's instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$40.00
Alquiler de salón "Ángel Guirola de la Cotera", para empleados de la Municipalidad y artistas	\$30.00
Alquiler Sala de Convenciones para ONG's, Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro	\$120.00
Alquiler Sala de Convenciones para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$90.00
Alquiler de Salón "Concepción" para Empresas privadas y particulares	\$100.00
Alquiler de Salón "Concepción" para ONG's, instituciones Educativas y otras sin fines de lucro.	\$40.00
Alquiler de Salón "Concepción" para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$30.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para Empresa privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$300.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para ONG's Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas.	\$120.00
Alquiler de usos múltiples (Manuel Gallardo) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas	\$90.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para Empresa Privada y particulares uso del salón por 4 horas	\$200.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para ONG's, Instituciones Educativas y otras sin fines de lucro, uso del salón por 4 horas	\$80.00
Alquiler de Salón José Jerez (exposiciones) para empleados de la Municipalidad y Artistas, uso del salón por 4 horas.	\$60.00

SERVICIO PRESTADOS POR ACADEMIA DE BELLAS ARTES TOÑO SALAZAR	
Entrada videoteca por función	
1.- Publico general	\$1.00
2.- Estudiantes con carnet	\$0.50
Alquiler de la sala con piso de duela para ensayo de teatro y danza, por hora	\$10.00
Cursos y/o talleres por mes (teatro, danza, dibujo y pintura, literatura, música, escultura y otros	\$20.00
Matrícula para Academia de todos los Talleres	\$5.00
Pago de cursos de verano	\$30.00
Alquiler mensual de cafetería en Museo Municipal Tecléño	\$350.00
Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para Empresa Privada y particulares, uso del salón por 4 horas	\$300.00
Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$200.00
Alquiler de la Plazuela de la Academia de Bellas Artes, para empleados de la Municipalidad y Artistas	\$100.00

Las cafeterías que funcionan en el Palacio Tecléño y en Academia de Bellas Artes "Toño Salazar", deben contar con su propio contador de consumo de energía eléctrica, para lo cual se concede un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente, para su instalación.

SERVICIO PRESTADOS PARA EL FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS	
Festival puertas abiertas (gastronomía) viernes	\$10.00
Festival puertas abiertas (gastronomía) sábado y domingo	\$15.00
Festival puertas abiertas (artesanía) viernes, sábado y domingo	\$5.00

SERVICIO PRESTADOS POR USO DE PARQUES DANIEL HERNANDEZ Y SAN MARTIN	
Espacio para ventas ambulantes Parque Daniel Hernández y San Martín (diarios)	\$1.05
Alquiler de espacio para estantes móviles de telefonía (sombrija)	\$15.00
Alquiler de espacio de 2x2 para activación de Marcas	\$35.00

SERVICIO PRESTADOS PARA USO DE PLAZA DE LA CULTURA	
Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empresa Privada y particulares	\$100.00
Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para Empleados de la Municipalidad y Artistas	\$60.00

Alquiler de Plaza de la Cultura (Paseo El Carmen) para ONG's y otras Instituciones sin fines de lucro	\$60.00
---	---------

TRAMITES Y PERMISOS	
Trámite de concepto de negocio (uso de suelo Distrito Cultural)	\$12.00
SERVICIO VARIOS EN EL ESPACIO PUBLICO	
Uso de servicios sanitarios	\$0.20
Estacionamiento Nocturno a partir de las 4:00pm a 2:00 am de lunes a viernes, sábado y domingo todo el día	\$0.50 hora o fracción

***La recaudación de las tasas obtenidas por el Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura, ingresarán a la tesorería del IMTECU.**

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, MATRÍCULAS Y CALIFICACIÓN

Art. 20- Las autoridades respectivas, previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

Art. 21.- La renovación de licencias, permisos y matrículas, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros treinta días de cada año (salvo excepciones), éste comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad.

Art. 22.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a autorización, licencia, permiso o matrícula, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 23.- Requisitos generales para todo tipo de autorizaciones:

1.- Formulario debidamente lleno.

2.- Documentos de identidad:

- i. Persona natural (fotocopia certificada por notario de DUI y NIT del propietario del establecimiento).
- ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, credencial de representante legal vigente, NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).

iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).

3.- Balance Inicial.

4.- Recibo pagado en concepto de tasa por inspección.

Además de los antes mencionados, la municipalidad puede solicitar requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición según la actividad que se pretenda desarrollar; o los que regulen las ordenanzas específicas sobre las licencias, permisos o matrículas que se esté solicitando.

Art. 24.- La Municipalidad requerirá solvencia municipal para todo trámite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá licencia, permiso y/o matrícula de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los poseedores a cualquier título incluyendo de hecho, y/o los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren utilizados por terceras personas, serán estas las obligadas al pago del tributo correspondiente.

En el régimen de propiedad en condominio multifamiliar si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con la cantidad la tasa que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes: el sujeto pasivo estará obligado al pago de los tributos, en proporción al número de los pisos o apartamentos del condominio, exceptuando la tasa de alumbrado público que posee tarifa específica.

Art. 26.- La tasa por servicio de aseo se aplicará conforme al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas, y/o altas, establecido ya sea por el Título de propiedad o por medio de inspección ocular.

Art. 27.- La Municipalidad no estará obligada a recolectar y trasladar desechos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio.

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario o planta de transferencia, estarán obligados al pago correspondiente; pero esta Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

Art.28.- Las zonas verdes y/o de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectados al pago de las tasas por los servicios que reciban según la clasificación de la residencial en la que se encuentre ubicado el inmueble y el tipo de tasa será habitacional, en tanto no se efectuó la entrega de escritura de donación irrevocable a favor de la Municipalidad. Se exceptúa los casos en que la municipalidad ejerza la posesión.

Art. 29.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal.

Art. 30.- Cuando se trate de proyectos que sean en beneficio de la población del Municipio, aprobados por medio de Acuerdo Municipal y mediante Convenio entre la Municipalidad y la persona que va a proveer el beneficio, podrá establecerse una tasa diferenciada en un servicio de los que la municipalidad le presta a dicha persona a manera de incentivo, la tasa diferenciada consiste en una disminución en el cobro de un 30% en el valor del servicio, lo anterior estableciendo de manera clara el plazo

que habrá de tener el cobro diferenciado y en caso de ser servicio de carácter permanente, deberá de ser mediante resolución razonada.

DEROGATORIAS

Art. 31.- Se deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número tres, publicada en el Diario Oficial número 116, Tomo 387, del día 22 de junio de 2010; así como las siguientes reformas a esa ordenanza: Decreto número siete, publicado en el Diario Oficial número 176, Tomo No. 388, de fecha miércoles 22 de septiembre de 2010, Decreto Municipal número uno, publicado en el Diario Oficial número 86, Tomo No. 395, en fecha lunes 14 de mayo de 2012, Decreto Municipal número tres, publicado en Diario Oficial número 396, Tomo 135, de fecha viernes 20 de julio de 2012, Decreto Municipal número cinco, publicado en el Diario Oficial número 239 Tomo No. 397 en fecha jueves 20 de diciembre de 2012, Decreto Municipal número dos, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo 399, de fecha jueves 30 de mayo de 2013, Decreto Municipal número cinco, publicado en el Diario Oficial número 136, Tomo No. 404, de fecha 23 de julio de 2014, Decreto Municipal número doce, publicado en el Diario Oficial número 72, Tomo No. 411, de fecha miércoles 20 de abril de 2016.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 32.- De forma excepcional y transitoria, las Tasas a que se refiere el artículo 3 literal A) de los Servicios de Video Vigilancia de los inmuebles de uso habitacional, entraran en vigencia a partir del primero de abril del dos mil diecisiete hasta el treinta de abril del dos mil dieciocho, según la tabla siguiente:

CATEGORIA DE LA ZONA	TAMAÑO DEL INMUEBLE HABITACIONAL (MT2)	TASA FIJA MENSUAL US\$
CATEGORIA A	HASTA 300 METROS	2.00
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	2.25
	MÁS 1000.01 METROS	2.50
CATEGORIA B	HASTA 300 METROS	1.50
	DE 300.01 A 1000.00 METROS	1.75
	MÁS 1000.01 METROS	1.88
CATEGORIA C	HASTA 200 METROS	1.00
	DE 200.01 A 500.00 METROS	1.25
	MÁS 500.01 METROS	1.88
CATEGORIA D	HASTA 200 METROS	0.50
	DE 200.01 A 500.00 METROS	0.75
	MÁS 500.01 METROS	0.88

A partir del uno de mayo de dos mil dieciocho se cobrará según las tasas establecidas en el artículo 3 literal A) de la presente ordenanza.

En el caso de los literales B) y C), la Tasa mensual para Establecimientos y sus excepciones, siempre del artículo 3, dichas Tasas entraran en vigencia a partir del primero de abril de dos mil diecisiete.

VIGENCIA

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en Palacio Municipal, Salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de la publicación en el Diario Oficial.- Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS OCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**